

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA DE HONDURAS

Página #1
Contrato de Arrendamiento
Larry Aster MC Laughlin Wesley

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad No.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la Republica, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N. 69-2018 del 01 de Septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N. 34726 del 23 de Agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y LARRY ASTER MC LAUGHLIN WESLEY, mayor de edad, hondureño, con Identidad No.1101-1943-00056 y vecino de la ciudad de Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía, en adelante "EL REPRESENTANTE DEL ARRENDADOR" quien accionando como representante legal, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número ciento veintiséis (126), autorizado en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, por la Abogada y Notario Keena Lynn Haylock, con fecha veinte (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número veintinueve (29) del Tomo cuarenta y dos (42) del Registro Especial de Poderes de esta Sección Registral, en representación del señor LUIE LAMAR MC LAUGHLIN, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con identidad No.1101-1948-00112, propietario del inmueble que se describe a continuación, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá por disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Declara "EL REPRESENTANTE DEL ARRENDADOR" que está en posesión de un terreno contiguo al Edificio Cooper No.2, ubicado en Coxen Hole, calle principal, Roatán, departamento de Islas de la Bahía, el que mide y limita con una extensión superficial de 2,078.48 mts.2, equivalente 0.527 acres, que limita por el Norte: Con calle que conduce hacia Flowers Bay y Coxen Hole; al Sur: Con mar; al Este: con propiedad del señor Leonel Wesley; al Oeste: con propiedad del señor Ignacio Serrano. El inmueble está Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.8, Tomo 95, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Roatán, Islas de la Bahía. SEGUNDA: Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del primero (01) de enero al 30 de junio del 2022, prorrogándose de forma automática hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) El valor de la renta mensual será de OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.8,800.00) más el impuesto sobre ventas (siempre en la moneda nacional, lempiras), pagaderos al final de cada mes, c) El terreno antes mencionado será destinado para el estacionamiento de los vehículos del Ministerio Publico de Roatán, Islas de la Bahía, d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del terreno; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL REPRESENTANTE DEL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Publico. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "EL REPRESENTANTE DEL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

Wesley
MC Laughlin
Wesley

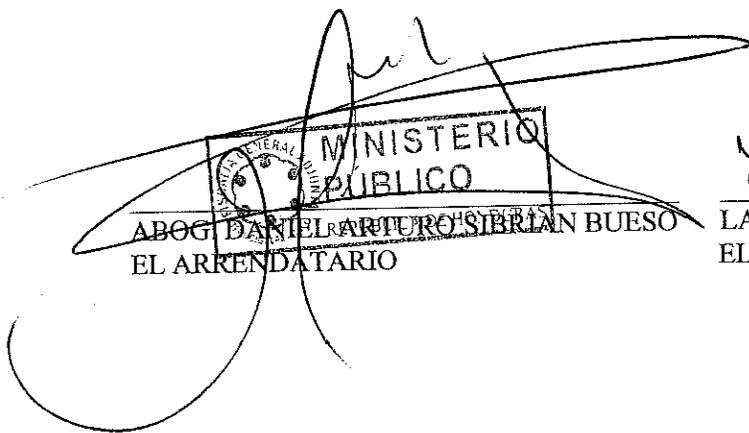


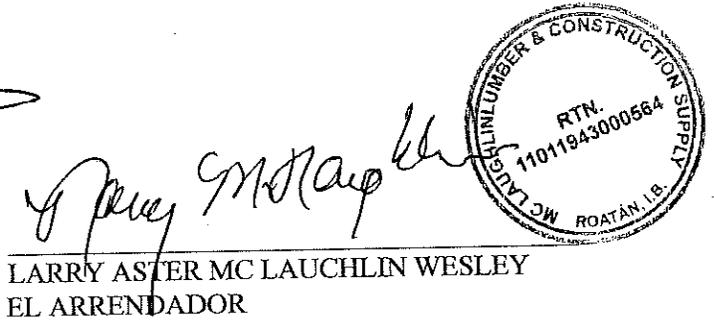
MINISTERIO PÚBLICO

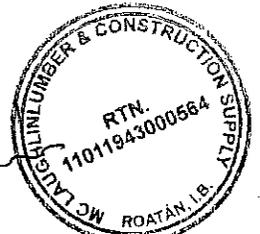
REPÚBLICA DE HONDURAS

Página #1
Contrato de Arrendamiento
Larry Aster MC Laughlin Wesley

CUARTA: El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y teléfono, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". QUINTA: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo #51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación. SEXTA: "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL REPRESENTANTE DEL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". SEPTIMA: El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintidós (2022), tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1573 "Los Contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez". OCTAVA: Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de La Ceiba, municipio del Departamento de Atlántida, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós.


MINISTERIO
PÚBLICO
ABOG. DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
EL ARRENDATARIO


LARRY ASTER MC LAUHLIN WESLEY
EL ARRENDADOR



Elaborado por: Sandra Izaguirre